

Sentencia sobre el Programa de Calidad

La Orden del Programa de Calidad fue recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por APIA, USTEA y CGT. El recurso de APIA no fue admitido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo por defecto de forma, al haber cometido errores de bulto en su tramitación el abogado de este sindicato. USTEA pretendía con esta impugnación que el programa de calidad fuese derogado.

La Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el pasado día 8 dictó una sentencia al respecto. ¿Qué dice esta sentencia?:

1.- En primer lugar que USTEA no tiene capacidad legítima para defender al alumnado y que con este programa no se crea una doble red de centros, con programa de calidad y sin programa, como defiende este sindicato.

2.- Que los incentivos económicos sólo pueden ir unidos a rendimientos escolares. Otros aspectos que CC.OO. ha defendido como básicos y prioritarios y que son los que deben realmente valorarse porque son sobre los que los docentes podemos incidir, según esta sentencia, no deben ser tenidos en cuenta (proyectos de innovación, mejora de la convivencia, participación de las familias,...).

Contrariamente a esta sentencia, CC.OO. venía exigiendo a la Consejería de Educación que todos los ítems relativos a aprobados fueran suprimidos de la orden. CC.OO. entiende que si el profesorado está implicado en proyectos de innovación, logra mejorar el clima de convivencia escolar del centro, aumenta la implicación de las familias y el grado de satisfacción de estas respecto al centro escolar, entre otros aspectos, los rendimientos escolares, en lo que respecta a la actuación que puede realizar el profesorado, mejorarán.

3.- Que la actual orden del programa de calidad es contraria a la LEA porque es el Claustro de Profesores el que decide su participación en detrimento del Consejo Escolar, que la sentencia considera que es el máximo órgano colegiado de dirección y el que debe decidir la aplicación de este programa. Esta cuestión es contraria al planteamiento general de CC.OO. de que los aspectos relativos a objetivos educativos sean elaborados y aprobados por el claustro ya que debe ser responsabilidad del profesorado la aprobación y elaboración del proyecto educativo del centro.

Conclusiones que podemos extraer de la sentencia

La torpeza de USTEA ha producido efectos contrarios y contraproducentes a los que este sindicato buscaba pues la sentencia considera que debe declararse nula la orden del programa de calidad por la medición de los resultados que utiliza, que esta debe serlo exclusivamente sobre rendimientos escolares. USTEA así ha conseguido endurecer las condiciones para el reconocimiento de la labor del profesorado respecto a la que pactó CC.OO. con la CEJA.

La sentencia señala que la implantación de programas de calidad con incentivos al profesorado, como contempla la LEA, son legales y obligados porque están incluidos en la propia Ley Andaluza de Educación.

Con esta sentencia USTEA ha logrado igualmente que se reduzca el papel que esta Orden asignaba a los Claustros, supeditando la decisión de incorporación al Programa a la aprobación del Consejo Escolar. En consecuencia, el protagonismo del Claustro por el que CC.OO. apuesta, y otros sindicatos dicen defender, ahora gracias a esta impugnación de USTEA, queda limitado en pro del Consejo Escolar, órgano, obviamente, que no representa directamente los intereses del profesorado.

Además, aunque la sentencia sólo lo indica implícitamente, desarrollar el programa obligaría a todo el Claustro sin exclusión de ningún profesor ya que este se aprueba por el Consejo Escolar.

Situación en la que queda el Programa de Calidad

La actual orden del programa de calidad sigue vigente y es de aplicación en todos sus términos. El plazo de solicitud sigue siendo del 15 de octubre al 15 de noviembre próximo.

Si la sentencia se hace finalmente firme, ya que ha sido recurrida por la Consejería de Educación, La Consejería debería elaborar una nueva orden sobre el programa de calidad que incluya incentivos para dar cumplimiento a la LEA en los términos que indique la sentencia.

Este recurso interpuesto por USTEA ha sido pues de una gran irresponsabilidad pues no sólo es que intentaba anular la decisión libre y voluntaria de gran parte del profesorado (el 63% de centros de Infantil y Primaria y el 23% de Secundaria y EERE) sino que puede obligar a contar en un futuro próximo con una orden del programa de calidad condicionada por elementos ajenos (los rendimientos escolares en ocasiones están muy condicionados por elementos sociales externos a la escuela) y que no debe ser aprobado por el Claustro de Profesorado sino por el Consejo Escolar.

USTEA con este recurso ha planteado un recurso contra los miles de docentes implicados en el Programa, no contra la Consejería. Actuaciones de este tipo son irresponsables, demuestran poca visión sindical y estratégica por ser impropias de un sindicato y reflejan una gran ceguera e incapacidad para luchar por los intereses de los trabajadores desde la negociación y desde propuestas constructivas.

Recurrir a la vía judicial para defender que los incentivos se perciban en función de los objetivos educativos alcanzados, previa evaluación, y no en base al trabajo desarrollado por el propio profesorado, o defender que el Programa de Calidad no sea aprobado por los que tienen que llevarlo a cabo, el claustro de profesores, sino por el Consejo Escolar, sólo puede entenderse desde la obsesión por tumbar la Orden al precio que sea o por el deseo de adquirir protagonismo al llevar muchos años fuera de la Mesa Sectorial de Educación por falta de representación, aunque eso suponga perjudicar a los trabajadores que dicen defender.

Quien lo deseen puedan leer la sentencia en nuestra página web. USTEA, sindicato recurrente, interesadamente no la ha hecho pública hasta la fecha.